

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

Próximo el día en que, según el artículo 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengán á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insostenible pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una graduación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, «impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.º Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.º Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.º Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean precisión inmediata y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendor

como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.º El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esta Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden

Dada cuenta á S. M. del concurso celebrado el día 31 de Marzo último para proveer las Direcciones de baños vacantes, en virtud de la convocatoria hecha al efecto por esa Dirección general, con fecha 1.º de dicho mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el acta del referido concurso y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Acta que se cita

En la villa y Corte de Madrid, á las dos de la tarde del día 31 de Marzo de 1890, reunidos en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad los Médicos Directores numerarios y supernumerarios del Cuerpo de Baños, bajo la presidencia de D. Carlos Menéndez, encargado de la Sección de Sanidad terrestre de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y actuando como Secretario D. Florencio Estébanez, Oficial del Negociado de baños de dicha Dirección, para proveer en concurso cerrado las plazas de Directores de baños que se anunciaron como vacantes en la *Gaceta* del día 4 del actual y las que resultasen hasta el acto del concurso, dió principio

éste con la lectura del anuncio referido, el de la vacante producida por defunción de D. Francisco Ortiz Rivas, la Real orden del Ministerio de Ultramar, disponiendo que los Directores supernumerarios del Cuerpo puedan optar á las Direcciones vacantes de Ultramar en las mismas condiciones que los numerarios; las comunicaciones de los Directores de Carballino y Partovia y Ontaneda y Alceda, dando cuenta, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Febrero último, que optan por la Dirección de Carballino el primero, y por la de Ontaneda el segundo; se leyó también el escalafón general del Cuerpo, empezando acto continuo la elección de plazas por los Médicos Directores numerarios, en a forma siguiente:

1
D. Justo María Zabala optó por la de Archena, D. José María Hernández Sanz por la de Alcega, D. Balbino Quesada por la de Caldas de Besaya, D. Isidro Casulleras por la de Caldas de Cuntis, D. Aurelio Enriquez por la de Betelú, D. Desiderio Varela por la de Puente Viego, Don Enrique Doz y Gómez, por la de Santa Agueda, D. Eduardo Moreno Zanduco por la de Nanclores de la Oca, D. Fernando López García por la de Martos, D. Pablo Alsina y Pou por la de Caldas de Estrach y Titus, D. Clodomiro Andrés por la de Coamo (Puerto Rico), D. Alberto Armendáriz por la de Ontaneda, D. Hermógenes Valentín por la de Carballo, D. César García Teresa por la de Santa Rita de Guanabacoa (isla de Cuba), D. Narciso Merino por la de Fitero Nuevo, D. Vicente Urrecha por la de Grávalos, D. Antonio Cañas por la de Cortegada, D. Fermín Urdapilleta por la de Puertollano, D. Eduardo Méndez Ibáñez por la de Arechavaleta, D. Enrique Ranz por la de Santa Fe, isla de Pinos (Cuba), D. Anselmo Bonilla por la de Buyeres de Nava, D. Luis R. Gómez Torres por la de Zabalcuz, D. Amaro Masó por la de Valle de Ribas, D. Mariano Salvador Gamboa por la de La Margarita (Loeches), D. Mariano Viejo Bacho por la de Sarrauri, D. Adolfo Cervera Torres por la de Santo Tomás de Valencia, D. Gumerindo del Valle por la de Libul (Filipinas), D. Celestino Compaired por la de Tiernas, D. Francisco Calleja por la de Escoriaza, D. Francisco Enriquez por la de Fuentasanta de Gayangos, D. José Gilabert por la de Caldas de Malabella, D. Mariano Fernández por la de Cuchó, D. Marco Antonio Díaz de Cerio por la de Cortézubi, D. Eduardo Bravo por la de Cervera, del Río Alhama, D. Dionisio Yuste por la de La Maravilla (Loeches), D. Miguel Gómez por la de Otálora, D. Angel Nieto por la de Aramayoma, D. Ramón Amigo por la de Arteijo, D. Arsenio Marín por la de Belascoain, D. Carlos Manglano por la de Villatoya.

Terminado el concurso de los numerarios dió principio el de los supernume-

rarios, optando D. Camilo Castell por la de Lanjarón, D. Luciano Courel por la de San Juan de Campos, D. Joaquín María Aleixandre por la de Benimarfull, D. Enrique Pratosi por la de Segura, D. José Barrientos por la de Zújar, D. Leoncio Bellido por la de Cardó, D. Aquilino Reyes por la de Valdeganga, D. Benito Minagorre por la de Alhama nuevo de Granada, D. Remigio Rodríguez por la de Salinillas de Buradón, D. José Morales por la de Corcante, D. Ramón Gelada por la de San Vicente (isla de Cuba), con lo que se dió por terminado el acto.—Carlos Méndez; por poder de D. José María Hernández Sanz, José Hernández Silva; por poder de D. Antonio Cañas, José Hernández Silva; por poder de mi padre D. Justo María Zavala, Daniel Zavala; por poder de D. Balbino Quesada, Juan Horques; Luis R. Gómez, Fermín Urdapilleta, Fernando López García, José Morales, Isidro Casulleras, Angel Nieto Méndez, H. Rodríguez Pinilla, Celestino Compaired, Desiderio Varela, Luciano Courel, Arsenio Marín Perujo, Anselmo Bonilla y Franco, Enrique Doz y Gómez, Alberto Armendáriz y Navarro, Eduardo Moreno Zancudo, Marco Antonio Díaz de Cerio, Ramón Amigo Brey, Narciso Merino, Francisco Enriquez, Clodomiro Andrés, Manuel Martí, Vicente de Urrecha, César García Teresa, Mariano Viejo y Bacho, Hermógenes Valentín, Mariano Salvador y Gamboa; por poder de D. Adolfo Cervera, Joaquín María Aleixandre, Eduardo Méndez Ibáñez, Eduardo Bravo, Enrique Rauz de la Rubia, Mariano Fernández, Camilo Castells y Vallespi, Pablo Alsina, Joaquín María Aleixandre, Dionisio Juste, Carlos Manglano, Gumensindo del Valle, Francisco Calleja, José Barrietos, Leoncio Bellido, Miguel G. Camaleño y Cobs, Enrique Pratosi, Remigio Rodríguez, Amaro Masó y Brú, José Gelabert, Aurelio Enriquez, Benito Minagorre; por poder de D. Aquilino R. Escribano, Ramón Escribano; Ramón Gelada y Aguilera, Florencio Estébanez, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, con fecha 26 de Diciembre último por Doña María Ana Ballarín, viuda de Lasala, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huesca de 1.º de Diciembre último, que desestimó por extemporánea la presentación de la hoja de aprecio del perito de la recurrente, en el expediente de expropiación de terrenos con destino al ferrocarril de Huesca á la frontera francesa por Canfranc:

Resultando que la declaración de la necesidad de la ocupación ha sido firme, puesto que en el término oportuno por nadie se formuló reclamación:

Resultando que la finca expropiada corresponde á la recurrente, en calidad de usufructuaria, puesto que la propiedad es de los herederos de su difunto esposo Don Mariano Lasala:

Resultando que después de declarada la necesidad de la ocupación, las diligencias preparatorias del justiprecio se entendieron únicamente con la usufructuaria, sin tener para nada en cuenta á los propietarios de la finca señalada con el número 4 de la relación nominal:

Resultando que la recurrente ha sido notificada en debida forma por las Autoridades municipales correspondientes, entregándole, al efecto, la tasación de la Empresa concesionaria del ferrocarril de que se trata:

Resultando que presentada la hoja de apreciación del perito de la usufructuaria

fuera del tiempo que se la previno en el acto de la notificación, el Gobernador dictó la providencia recurrida, dando á la recurrente por conforme con el tanto alzado ofrecido, según dispone el párrafo cuatragésimo tercero del reglamento de 13 de Junio de 1879:

Resultando que en el recurso, al impugnar la providencia se afirma que con desconocimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley vigente de Expropiación, no se han entendido las diligencias con los propietarios, y si solamente con la usufructuaria, á pesar de haber manifestado que ella no podía enajenar, ni aun por utilidad pública:

Visto el art. 519 del vigente Código civil:

Vistos los artículos 3.º y 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que no puede volverse ni recurrirse de la providencia que declaró la necesidad de la ocupación, porque ha creado un estado de derecho, con fuerza suficiente para prevalecer:

Considerando que dentro de los principios del derecho común y según el artículo 519 del Código civil vigente, no puede menos de darse intervención en las expropiaciones por causa de utilidad pública de aquellas fincas, cuyo dominio se halla limitado por usufructo, constituido en cláusula testamentaria á los propietarios, sobre los cuales pesa la obligación que les impone el citado art. 519:

Considerando que hay que inscribir en los Registros de la propiedad los títulos constitutivos de usufructo, según previene el párrafo segundo del art. 2.º de la ley Hipotecaria vigente:

Considerando que según el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, las diligencias á que ésta dé lugar, tiene que entenderse con la persona ó personas cuya posesión aparezca inscrita en el Registro de la propiedad y padrón de riqueza correspondientes:

Considerando que en el expediente instruido por virtud de la expropiación de que se trata, sólo se han entendido las diligencias con la entidad usufructuaria, prescindiendo en absoluto de los propietarios, cuyo acuerdo se hace de necesidad puesto que el importe abonable por las expropiaciones afecta igualmente á la propiedad y á los frutos, y por tanto, á los propietarios y usufructuarios:

Considerando que adolece de vicio que implica nulidad todo expediente de expropiación, en el que no concurren por virtud del derecho que dimana de la ley especial todas las partes interesadas, y sobre todo por lo que respecta al justiprecio:

Considerando, por último, que aunque no previsto el caso de usufructo en la ley de Expropiación, claramente previene ésta con quién ó quiénes han de entenderse las diligencias á que las expropiaciones den lugar, y que siendo nulo lo actuado, no tienen aplicación á la usufructuaria ni el art. 21 de la ley ni el 43 de su reglamento, porque al darla por conforme con el tanto alzado ofrecido por el expropiante, se da por conforme á los propietarios, sin que con ellos se haya entendido diligencia alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto revocar en todas sus partes la

providencia del Gobernador civil de Huesca de 1.º de Diciembre último, y reponer el expediente al estado de la declaración de la necesidad de la ocupación, á fin de que se entiendan de nuevo las diligencias preparatorias del justiprecio con los propietarios y usufructuaria de la finca señalada con el núm. 4 de la relación nominal, perteneciente en propiedad á los herederos de D. Mariano Lasala, y cuyo usufructo corresponde á la recurrente Doña Ana Ballarín, cuya finca se expropia con destino al ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 6 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Cemborain España.—Sevillano.—Briones.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890

El Alamo

1 Claro Ortega Cazorla.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

2 Jesús Pasero García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

3 Narciso Fernández Ortega.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Francisco Agudo Alonso.—Util condicionalmente.

Brunete

6 Gregorio Balbuena Panadero.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

8 Santiago Pardo Simón.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

14 Calixto Valentin de la Fuente Valina.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

15 Gregorio Potenciano Lucero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

16 Inocente Paz Ferreiro.—Util condicionalmente.

Chapinería

1 Martín Botello Panadero.—Util condicionalmente.

Navalcarnero

5 Juan Rodríguez Arteaga.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

8 Melitón Navarro Folgueras.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

13 Antonio Gómez Pérez.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

17 Luis Eusebio Galoso Gómez.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

18 Juan González González.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

25 Felipe Fernández Sánchez.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

27 Francisco Jerónimo Gutiérrez Rodríguez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

28 Remigio Casas Navarro.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

30 Gregorio Castro Colomó.—Util condicionalmente.

Quijorna

2 Laureano Robledano Morello.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Villamantilla

3 Juan de Dios Blasco Lozano.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

Villanueva de la Cañada

3 Enrique Petronilo Sánchez Serrano.—Pendiente por enfermo.

Villaviciosa de Odón

6 Juan Aurelio Prudencio Tundidor Moreno.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

10 Felipe Ricote Gavilanes.—Pendiente de recurso.

Alcorcón

1 Timoteo Rico Orgaz.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

3 Andrés Torrejón Gómez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

5 Maximino Alvarado Martín.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

6 Carlos Pachón Orgaz.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Carabanchel Alto

2 Fausto Alejandro Navarro Barajas.—Util condicionalmente.

Carabanchel Bajo

1 Ciriaco de Rodas Mora.—Inútil: excluido totalmente.

2 José Postigo Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

3 Emilio Pomada Llamby.—Inútil: excluido totalmente.

17 Nicolás Robles Sánchez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

18 José Berrigüete González.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

19 Esteban Hermoso González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Ciempozuelos

1 Cesáreo Julián Alcaide Rodríguez.—Pendiente de talla.

5 Gabriel Pascual Maroto.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

12 Mariano Zoilo García Barrios.—Inútil: excluido totalmente.

13 Francisco Gómez Serrano.—Talla, 1'536 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

15 Joaquín Barrios Rodríguez.—Pendiente de recurso.

Fuenlabrada

1 Felipe Martínez Santillana.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

6 Norberto Aguado Escolar.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Getafe

4 Eustasio Garrote Casado.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

17 Cecilio Benavente Gutiérrez.—Talla, 1'836 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
19 Saturnino Martín García.—Inútil: excluido totalmente.

Griñón

2 Doroteo Barrero Ruiz.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Leganés

10 Marcelo Dorado Callejo.—Inútil: excluido totalmente.
11 Julián Martín Montero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
17 Luis Uceda Maroto.—Talla, 1'493 milímetros: excluido totalmente.
22 Francisco Leal Monzón.—Talla, 1'523 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Moraleja

1 Eugenio Fernández Córdoba.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Móstoles

1 Alfonso Gómez Arce.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
3 Vicente Galindo Martín.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Pinto

1 Benito Caballero Barriguete.—Util condicionalmente.
2 Dionisio Bueno Cabeza.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Parla

3 Enrique del Pozo Gutiérrez.—Util condicionalmente.
5 Manuel Alosete Lobo.—Talla, 1'493 milímetros: excluido totalmente.
6 Bonifacio Guerrero Franco.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
9 Anaeto Franco Fernández.—Util condicionalmente.

San Martín de la Vega

3 Félix Fernández Castaño.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
4 Agustín Solovan Sampela.—Inútil: excluido totalmente.

Torrejón de Velasco

1 Pedro Vicente San José Salas.—Inútil: excluido totalmente.

Villaverde

2 Félix Hernández Giano.—Util condicionalmente.

Valdemoro

2 Marcelino Tovar Medrano.—Util condicionalmente.
19 Tomás Griñón Calvo.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
Con arreglo á lo que dispone el artículo 198 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:
Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Cemborain España.—Bavillano.—Briones.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del Juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890

Cenicientos

5 Patricio Prados Alburquerque.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

6 José Lizana Ares.—Pendiente por enfermo.

10 Anastasio Alburquerque Jiménez.—Talla, 1'473 milímetros: excluido totalmente.

11 Pedro Ramos Ramé.—Util condicionalmente: talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

13 Salustiano Izquierdo Díaz.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

14 Manuel Prados Ramos.—Talla, 1'433 milímetros: excluido totalmente.

18 Francisco Peña Herradón.—Talla, 1'493 milímetros: excluido totalmente.

23 Evaristo Señorís Lizana.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

25 Leonardo Ferosel Prados.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

26 Eugenio Ferosel Clemente.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Cadalso

3 Cristino Hernández Roma.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

5 Salustiano García Canoira.—Util condicionalmente.

6 Joaquin Rico Abad.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Navas del Rey

1 Julián Raimundo Estévez Gómez.—Pendiente de recurso.

2 Ruperto Juan Parras Hernández.—Talla, 1'410 milímetros: excluido totalmente.

4 Daniel Garcelán García.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

6 Buenaventura Serrano Hernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Rozas de Puerto Real

1 Casimiro Blasco Blasco.—Pendiente de recurso.

2 Julián Sangar Sangar.—Util condicionalmente.

6 Bonifacio Trujillo Montero.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

7 Ramón Sangar Arranz.—Util condicionalmente.

8 Lorenzo Romero Alonso.—Pendiente de presentación.

Villa del Prado

3 Pablo Domínguez Sánchez.—Inútil: excluido totalmente.

11 Daniel Esteves González Crespo.—Inútil: excluido totalmente.

12 Julián Redondo Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

23 Félix Castro Juan.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

La Aceveda

1 Alejandro Martín Espinosa.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Braojos

1 Anastasio Arribas Sedano.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

3 Donato Martín Arribas.—Talla, 1'493 milímetros: excluido totalmente.

Berruenco

3 Valentín de la Encina Torralvo.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

Bustarviejo

4 Juan Díaz Martín.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

6 Santiago Serrano Martín.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

La Cabrera

3 Bernardino Cerezo Rodríguez.—Pendiente de recurso.

4 Tomás Alonso de la Fuente.—Util condicionalmente.

5 Francisco Sanz Martín.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Cervera de Buitrago

1 Felipe García Sanz.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Cabanillas

1 Julián García Hernández.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Canencia

2 Federico García Domingo.—Pendiente de recurso.

5 Damián Pedro Martín Blasco.—Talla, 1'300 milímetros: excluido totalmente.

Garganta

2 Ulpiano Ubero y Carretero.—Talla, 1'433 milímetros: excluido totalmente.

3 Modesto Paredes Ubero.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Gargantilla

1 Tomás García Martín.—Talla, 1'533 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Gascones

1 Alejandro García Vega.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

La Hiruela

1 Vicente Serrano y Serrano.—Pendiente de recurso.

2 Juan Serrano y Serrano.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Horcajo

3 Eustaquio Hernanz Martín.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

4 Jerónimo Pinto y Hernanz.—Pendiente de presentación.

5 Pedro López Uceda.—Pendiente de presentación.

Horeajuero

4 Gregorio González Álvarez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Lozoya

3 Eugenio de Pedro Miguel.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Lozoyuela

2 Manuel Martín y Martín.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

5 Mariano Ubaldo García Martín.—Pendiente de competencia con El Berruenco.

Manjirón

1 Joaquín Jiménez Martín.—Prófugo.

2 Saturio Angel Ramírez Moreno.—Pendiente de presentación.

Madarcos

4 Frutos Martín Vargas.—Pendiente como procesado.

3 Gregorio López Hernán.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

Montejo

1 Francisco Fernández Martín.—Pendiente por enfermo.

2 Quiterio Cebrián Martín.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

4 Segundo González García.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Navarredonda

1 Gregorio Sanz y Sanz.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

2 Félix García Martín.—Talla, 1'46 milímetros: excluido totalmente.

3 Domingo Martín Hernán.—Talla, 1'300 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Patones

1 Manuel Gómez y Gómez.—Pendiente de recurso.

Pinuécar

4 Francisco Prieto y Martín.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Prádena

1 Mariano González González.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Paredes de Buitrago

1 Francisco Serrano Moreno.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

2 Bernardo García Sanz.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Puebla de la Mujer Muerta

1 Jesús María López Bernal.—Talla, 1'533 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Robledillo

2 Epifanio López Benito.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Jesús González Parra.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Torrelaguna

14 Arturo Sanz Bernal.—Util condicionalmente.

21 Francisco Sacristán García.—Util condicionalmente.

23 Gregorio Manuel Martín Bernal.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Valdemanco

1 Celedonio Serrano y Serrano.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

2 Melitón Díaz Martín.—Talla, 1'533 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

4 Ambrosio Martín Serrano.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

Villavieja

1 Eulogio Carretero Martín.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

3 Hipólito Durán Mayoral.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

4 Fausto Durán Arroyo.—Talla, 1'463 milímetros: excluido totalmente.

El Vellón

1 Jesús Romano Vela.—Reconocido el hermano, resultó apto para el trabajo. Reconocido el mozo, útil: soldado sorteable.

3 Valentín Ortega Yuste.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Buenavista

317 Basilio Pérez Carranza.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Fuencarral

El presupuesto adicional al ordinario del año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 15 días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Fuencarral 29 Marzo 1890.—El Alcalde, Manuel López.

Villar del Olmo

El proyecto de presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio próximo de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, contados desde esta fecha, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villar del Olmo 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra José Fernández Suárez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 24 de Marzo, señalando el día 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Demetrio Ervite Martínez, que últimamente habitaba paseo de las Delicias, 16, tercero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 20 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

«Auto.—En la villa de Madrid á 28 de Marzo de 1890: el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto este expediente promovido por Doña Jacinta Moreno y García, mayor de edad, casada y vecina de esta Corte, sobre que se declare la ausencia de su esposo D. Tori-

bio Ruiz Jiménez, y se le autorice para administrar sus bienes... S. S., por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia de D. Toribio Ruiz Jiménez, esposo de Doña Jacinta Moreno García, y en su consecuencia conceder como concede á ésta la administración de los bienes de aquél y la de los suyos propios, en los términos y con las limitaciones que ordenan los artículos 187 y 188 y sus concordantes del Código civil, autorizándola para que pueda ejercer cualquier acto de contratación pública ó privada, civil ó mercantil, hacer y consumir cualquier negocio que convenga á sus intereses y á los de sus hijos D. José y D. Enrique Ruiz Moreno, constituidos en la menor edad, pudiendo ejercitar los derechos inherentes á la patria potestad; y en conformidad á lo que dispone el art. 186 del repetido Código, para que surta efecto la declaración de ausencia, publíquese esta resolución en los periódicos oficiales.—Así por este su auto, lo proveyó y firma el Sr. Juez, de que doy fe.—José R. Zapata.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 31 de Marzo de 1890.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 33

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón González Antón, hijo de José y Juana, natural de Esquevillas, partido judicial de Valorio, provincia de Valladolid, de 40 años de edad, soltero, sirviente, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa criminal seguida contra él por falsedad, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del indicado Ramón González Antón.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovido á instancia de Doña Manuela Muro Caballero contra D. Pablo Asiaín y Ventura, agente de negocios, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle de Lope de Vega, números 13 y 15, y cuyo actual paradero se ignora, sobre que se le condene á que otorgue escritura en la que reconozca y declare que todos los derechos que emanan de la de 5 de Marzo de 1888, así como el crédito de 15.000 pesetas contra D. José de Nájera y la hipoteca constituida para su seguridad son y pertenecen á la expresada Doña Manuela Muro, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á D. Pablo Asiaín y que se le emplace por segunda vez, para que en el término de cinco días improrrogables

comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. Pablo Asiaín y Ventura, expido la presente que firmo en Madrid á 8 de Abril de 1890.—El actuario, Cándido Busó. 36

SUR

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, refrendado por el actuario que suscribe, ha sido declarado en estado formal de quiebra el editor y vecino de la misma, con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, número 5 y 7, D. Gregorio Estrada y Ventura. En su virtud se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino únicamente al depositario D. Mariano Gonzalo Estébanez, comerciante establecido en esta plaza, calle de la Princesa, núm. 35; se previene además á las personas en cuyo poder existen pertenencias de la quiebra, que presenten una nota de ellas al Comisario D. José Pérez Gayoso, también de esta vecindad, con domicilio en la calle de Valverde, núm. 13, piso tercero, bajo pena en el primer caso de mal pagados y en el segundo de tenerles por ocultadores y cómplices.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1890.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 35

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en el juicio de testamentaria voluntaria de D. José Pardo Borja, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una participación de 12.625 pesetas en la casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, núm. 18 antiguo y 36 moderno de la manzana 137.

Una tierra completa, de tercera clase, sita en término de Vallecas, colindante con el de Villaverde, al punto llamado Valdeogas, que lo atraviesa el camino de las canteras, de cabida de una hectárea, 53 áreas y 92 centiáreas; tasada en 425 pesetas 50 céntimos.

Una participación de 7.895 pesetas en un huerto situado en la huerta de Murcia, partido de Monteagudo, al sitio denominado Cabezo de Torres ó sea Rambla del Carmen, de cabida de dos hectáreas, 71 áreas, 17 centiáreas, 16 decímetros, 48 centímetros, equivalentes á 24 tahúllas y dos ochavas.

Y dos camiones, ocho aparejos completos para mulas, diferentes muebles, ropas y efectos, que han sido tasados en 1.388 pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia el día 6 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la adjudicación y tasación, y que para hacerla deberá consignarse previamente el 10 por 100 de valor de dichos bienes.

Madrid 11 de Abril de 1890.—V.ª E.ª
—Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. 21.—P.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días, á D. Nicolás Marín, Doña Teresa Gillenoa, D. Federico Montero, Doña Clara Martínez, D. Ramón Palacios, D. Manuel Sanz, D. Antonio Olet y Doña Antonia Paz, que se dice haber habitado en la casa calle de la Paz, núm. 3, así como á los porteros de la misma Ramón N., y a mujer Carolina, para que en el indicado término comparezcan ante S. S., á prestar declaración en causa que por falsedad y estafa se halla instruyendo; bajo apercibimiento de que no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes, Oficiales ó individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección segunda del Gobierno militar de esta plaza, de doce á dos de la tarde de día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Coronel, Teniente Coronel de infantería retirado.—D. Vicente Fernández Martín.
Teniente Coronel, Comandante de infantería retirado.—D. Juan García Riba.
Capitan de infantería retirado.—Don José Ramón Quintero Pichardo.
Músico Mayor retirado.—D. Carlos González Ribalta.
Sargento licenciado.—Manuel Rodríguez (Expósito).
Guardia civil retirado.—Joaquín Traveso Abraldes.
Soldado licenciado.—Valeriano González García.
Idem.—Manuel Asensio Abad.
Idem.—Simón Rupal Gómez.
Idem.—Antonio Latorre Losada.
Idem.—Fermin Salgado Mallén.
Idem.—Mónico Camino y Población.
Idem.—Raimundo López Martínez.
Idem.—Timoteo Alvarez Fernández.
Paisano.—D. Bernabé Moreno.
Idem.—D. Francisco Delgado Martínez.
Idem.—D. Cayetano Goñi Blanco.
Señora.—Doña María de los Dolores Alvarez García.
Idem.—Doña Maximina del Valle Suárez.
Idem.—Doña Dolores Bueno Ponsibol.
Idem.—Doña Rosa Correoso Duany.
Idem.—Doña Florentina Fernández García.
Idem.—Doña Paulina Beovides.
Idem.—Doña Ramona Fernández Sastre.
Madrid 7 de Abril de 1890.—D. O. de S. E., el Comandante, Secretario, Federico de Alba.